Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de San Rafael

2059/2020

AFIP c/ JIMENEZ MARIA ANDREA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mendoza, de Febrero de 2021.-DJJ

AUTOS Y VISTOS: los presentes obrados, y

CONSIDERANDO: se presenta el Dr. Horacio Daniel BOLDRINI, en representación del Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva) acompañando instructivo emanado de la Jefatura del Distrito que da cuenta de la inclusión de la totalidad del crédito fiscal en el Plan de Regularización R.G. 4816/2020. Finalmente y por las razones que allí expresa, solicita se dicte sin más sentencia de allanamiento.-

Entrando en el tratamiento de la cuestión traída a estudio, he de precisar que la Resolución General 4816/2020 – REGIMEN DE FACILIDAD DE PAGO – de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 15/09/2020, en su art. 1º dice: *"Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras establecido por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N°27.541 y sus modificaciones, deberán cumplir las disposiciones y requisitos que se establecen en la presente"*. El art. 2° establece: "*Podrán incluirse en el presente régimen de regularización, las obligaciones mencionadas en el artículo anterior vencidas al 31 de julio de 2020, inclusive, los intereses no condonados, así*

#34568231#278579834#20210202091903084

como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones".-

Asimismo, el Art. 9 de la Resolución General Nº 4816/2020, en su primer párrafo establece que: "***En caso de incluirse en el presente régimen de regularización, deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones***".-

El art 10 determina: "*Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditado en autos el acogimiento al régimen, encontrándose firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal, satisfecho el ingreso del pago a cuenta de corresponder, y una vez regularizada en su totalidad la deuda demandada, los honorarios y las costas del juicio, en los términos de la presente norma, esta Administración Federal solicitará al juez interviniente el archivo de las actuaciones*".-

En el caso concreto de autos, el representante legal de la actora acompaña al expediente el instructivo de la dependencia fiscal en la que hace referencia a la inclusión por parte del contribuyente de la totalidad del crédito fiscal en el Plan de Regularización R.G. 4816/2020, llevando al juzgador a tener por aceptado dicho acogimiento por parte de la demandada a la Resolución General mencionada, con los efectos del art. 9º) primer párrafo citado anteriormente y asumiendo además el deudor, el pago de las costas y gastos causídicos.-

#34568231#278579834#20210202091903084

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1º) TENER a la ejecutada **JIMENEZ MARIA ANDREA**, por allanada y por adherida a la Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, instituido por la Resolución General 4816/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

2º) COSTAS a la demandada allanada.-

3º) TENER presente lo informado por la actora en relación a las facultades otorgadas en el Art. 92 de la Ley 11683 modificada por la Ley 27430, en cuanto a las notificaciones electrónicas a efectuar al Demandado y a la Caja Forense, de la sentencia ordenada en estos autos. Se hace saber que las mismas serán efectuadas bajo exclusiva responsabilidad de la actora.-

4º) AGREGAR el instructivo acompañado en autos.-

5º) TENER presente lo informado por la actora en cuanto a los honorarios profesionales no abonados.-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN NESTOR BOLDRINI
Date: 2021.02.03 00:51:17 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELO FABIAN GARNICA
Date: 2021.02.04 13:16:35 ART

#34568231#278579834#20210202091903084